



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 13/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00490	Ejecutivo Singular	ZOILA TREJOS AYALA vs SANDRA MILENA JURADO GARZON	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	10/09/2021
5200141 89001 2016 00711	Ejecutivo Singular	PIEDAD RUBIELA URBANO GOMEZ vs CARMEN LUCIA - MONTENEGRO VILLACRIZ	Auto corrige auto	10/09/2021
5200141 89001 2017 00138	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ADOLFO LEON GOMEZ CORDOBA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	10/09/2021
5200141 89001 2017 00652	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto modifica liquidacion credito	10/09/2021
5200141 89001 2017 00652	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto aprueba liquidacion de costas	10/09/2021
5200141 89001 2017 00652	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto decreta secuestro	10/09/2021
5200141 89001 2017 01366	Ejecutivo Singular	CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs BYRON RICAURTE TAPIA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	10/09/2021
5200141 89001 2018 00596	Ejecutivo Singular	JAIME BALLESTEROS BALLESTEROS vs MIRIAN STELLA - RUIZ PATIÑO	Auto aprueba avaluo	10/09/2021
5200141 89001 2018 00841	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OSCAR SALVADOR ANDRES - BURBANO GALEANO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	10/09/2021
5200141 89001 2019 00110	Ejecutivo Singular	NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA vs JULY ANDREA ORTEGA BRAVO	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	10/09/2021
5200141 89001 2020 00273	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ANDRES NICHROY MEJIA	No tiene en cuenta diligencias notificación	10/09/2021
5200141 89001 2021 00372	Ejecutivo Singular	SIMÓN ENRIQUE - BOSSA GONZÁLEZ vs DANIEL ANDRES - IZQUIERDO FLOREZ	Corre traslado excepciones previas	10/09/2021
5200141 89001 2021 00480	Ordinario	JAIME RAUL NASPIRAN HERRERA vs HEREDEROS DE JESUS MANUEL GRANJA Y TERESA QUITIAQUEZ	Auto inadmite demanda	10/09/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00481	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CERON MENESES vs NATHALIA DEL ROSARIO SOLARTE FIGUEROA	Auto inadmite demanda	10/09/2021
5200141 89001 2021 00483	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ANA MARIA VILLOTA CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/09/2021
5200141 89001 2021 00483	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ANA MARIA VILLOTA CAICEDO	Auto decreta medidas cautelares	10/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/09/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaria.- 09 de septiembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 99-116 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00490
Demandante: Zoila Teresa Lagos de Chaves
Demandado: Sandra Milena Jurado Garzón

Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 1.428.892,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Zoila Teresa Lagos de Chaves identificada con C.C. 27.234.288 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 1.428.892,00.

TITULOS	FECHA	VALOR
448010000523898	16/11/2016	\$ 167.692,00
448010000526521	09/12/2016	\$ 169.544,00
448010000537589	07/04/2017	\$ 468.854,00
448010000548819	31/07/2017	\$ 622.802,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de septiembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta de la solicitud de corrección del auto del 23 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2016-00711
Demandante: Piedad Rubiela Urbano Gómez.
Demandada: Carmen Lucia Montenegro V.

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el segundo apellido de la demandada en el auto del 23 de julio de 2021, al haberlo señalado como Villacruz, siendo que lo correcto es Villacriz

Revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*, se procederá a corregir el apellido de la demandada aludido en el auto del 23 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia de fecha 23 de julio de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Carmen Lucia Montenegro Villacriz identificada con C.C. No. 27.175.631

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00138
Demandante: COFINAL LTDA.
Demandado: Adolfo León Gómez Córdoba

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 14 de marzo de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COFINAL LTDA. y en contra de Adolfo León Gómez Córdoba.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00652
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Jaime Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.266.675 que corresponde al 50% sobre el cálculo del 15% del valor reconocido en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.417.300 que corresponden al 50% del 15% del valor reconocido en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de septiembre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 50% del 15% del valor reconocido en sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.266.675
Gastos del proceso	\$35.000
TOTAL	\$1.301.675

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00652
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Jaime Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de septiembre de 2021

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la objeción de su contraparte y de la renuncia del auxiliar de la justicia. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00652
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Jaime Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las liquidaciones presentadas por las partes en contienda, haciendo el cálculo del porcentaje y el valor de los intereses causados, se observa que el monto liquidado por la parte demandante sobrepasa lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia en las certificaciones expedidas mes a mes. Por otro lado, la presentada por la parte ejecutada se tiene que esta guarda concordancia con lo previsto por la cartera financiera, ya que tanto el interés aplicado y la suma de los montos se ajustan a lo liquidado por este despacho

Así las cosas, prosperará la objeción presentada por la parte ejecutada y se procederá a aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutada, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por otro lado, el abogado William Correa en calidad de curador ad litem de la señora Esperanza Agreda, presenta renuncia al cargo designado arguyendo que: *“no cuento tiempo suficiente por múltiples procesos y me encuentro con domicilio personal y profesional en el departamento de Cundinamarca”*¹

No obstante, , el numeral 7 del artículo 48 del CGP prevé: La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por lo anterior, dado que los motivos expuestos por el auxiliar no están contemplados en el estatuto procesal, no habrá lugar a aceptar la renuncia presentada por el auxiliar de justicia, quien deberá continuar con la labor encomendada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

¹ Folio 141

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a aceptar la renuncia presentada por el curador ad litem William Correa, en razón de lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 Secretario
--

Secretaria.- 09 de septiembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 42-47 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01366
Demandante: Gladys Benavides Ibarra
Demandado: Byron Ricaurte Tapia

Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 2.140.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la señora Gladys Benavides Ibarra identificada con C.C. 27386800 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$ 2.140.000,00.

TITULO	FECHA	VALOR
448010000632634	02/01/2020	1.534.900,00
448010000635179	30/01/2020	310.414,00
448010000637924	02/03/2020	294.686,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de septiembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00596
Demandante: Jaime Ballesteros Ballesteros
Demandada: Miriam Stella Ruiz Patiño

Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR el avalúo de la propiedad de la demandada del bien inmueble con M. I. 240-124291, presentado por la parte ejecutante visible a folios 137 y 153 del cuaderno único, por valor de \$70.467.000.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00841
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Oscar Salvador Andrés Burbano Galeano

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y posteriormente le fue nombrado curador ad litem; que se pronunció sin presentar excepciones y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de octubre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco de Bogotá y en contra de Oscar Salvador Andrés Burbano Galeano.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 24 a 32 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00110

Demandante: Nedis Elina Ceballos Botina

Demandada: July Andrea Ortega Bravo

Pasto, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la inscripción de la demandada en el registro nacional de emplazados.

Una vez revisado el plenario se observa que si bien la parte demandante realizó las diligencias de citación para notificación personal de la demandada en las direcciones aportadas, la parte interesada no allega prueba de haber realizado las notificaciones a la dirección electrónica registrada, esto es, andreita-1388@hotmail.com, la cual también se encuentra anotada en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de la señora Ortega.

En consecuencia, no habrá lugar a ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte ejecutante para que intente la notificación de la señora July Andrea Ortega Bravo en la dirección antes anotada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento de la señora July Andrea Ortega Bren razón de lo expuesto en precedencia

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada July Andrea Ortega Bren en la dirección de correo electrónico andreita-1388@hotmail.com, conforme a las normas procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado. (Fls. 23 a 29 Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00273
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado: Andrés Mauricio Nichoy Mejía

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación personal y notificación por aviso de la parte demandada, una vez revisadas se tiene que no se allegó el escrito de la citación y el aviso, así mismo, no se acompaña la copia de la demanda y el auto a notificar debidamente sellado y cotejado por la empresa de mensajería, tal y como lo exige el artículo 292 del C.G.P

Por lo anterior, no habrá lugar a tener en cuenta la diligencia ante mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta de la contestación a la demanda. (Fls. 31 a 36 cuaderno principal – expediente digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00372
Demandante: Simón Enrique Bossa Gonzales
Demandado: Daniel Izquierdo

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Álvaro Jesús Ochoa Cortes con T.P. No. 100.021 del C. S. de la J., en representación de la parte ejecutada, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de declaración de pertenencia No. 2021-00480

Demandante: Jaime Raúl Naspiran Herrera

Demandados: María Mercedes Gonzalo Jorge, Jael Esa, Luis Peregrino y otros

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C.G. del P. enumera los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, siendo uno de ellos *“Los demás que exija la Ley”*.

El numeral 5° del artículo 375 del ordenamiento procesal vigente, establece que en tratándose de procesos de pertenencia *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (...)”*

El artículo 90 ordenamiento procesal en cita establece las causales de inadmisión de la demanda, entre las que se encuentran *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que la demanda se presenta en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores Jesús Manuel Granja y teresa Quitiaquez de Granja, más no en contra de la señora Ceron V. De Delgado Rosa quien aparecen en el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, y de quien deberá informarse su domicilio.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a inadmitir la demanda, para que la parte actora corrija la falencia advertida, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de pertenencia de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la falencia advertida, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada María Clara Salazar Montenegro, con T.P. 304.301 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de septiembre de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00481

Demandante: Jorge Eliecer Cerón Meneses

Demandada: Nathalia del Rosario Salarte Figueroa

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Los demás que exige la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

De igual forma en el artículo 5 prevé: *“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento. Así mismo, en el memorial poder otorgado no se registra el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de septiembre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00483
Demandante: Sociedad Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Ana María Villota Caicedo

Pasto (N.), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el documento (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Editora Direct Network Associates S.A.S y en contra de Ana María Villota Caicedo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de septiembre de 2021 Secretario
